

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que, en el presente asunto, por auto que se notificó por estado el **9 DE JUNIO DEL 2021**, se requirió nuevamente a la parte demandante para que procurara la notificación personal a la **FIDUCIARIA BNC** en liquidación, so pena de aplicar el desistimiento tácito. El término se surtió de la siguiente manera.

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA: 9 de junio del 2021

TREINTA (30) DÍAS PARA CUMPLIR: 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de junio del 2021; 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23 y 26 de julio del 2021.

Dentro del término legal, la parte demandante allegó nuevamente solicitud para emplazamiento de la **FIDUCIARIA BNC** en liquidación.

En la fecha, **10 DE AGOSTO DEL 2021**, paso a Despacho del señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2007-00110-00
DEMANDANTE	:	MAURO CARDONA GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO	:	MARCELO MEJÍA TRUJILLO Y OTROS

Auto S. # 640-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y, de acuerdo a la solicitud elevada nuevamente por la parte demandante en cuanto a realizar el emplazamiento de la **FIDUCIARIA BNC EN LIQUIDACIÓN**, el Despacho se atiene a lo ya resuelto en providencias del **17 DE NOVIEMBRE DEL 2020**, **25 DE ENERO DEL 2021** y **8 DE JUNIO DEL 2021**; pues se itera, al ser esta una persona jurídica, se tiene certeza de su lugar de ubicación y, por lo tanto, de notificación, en consecuencia, no se viable su emplazamiento; motivo por el cual, deberá efectuar la notificación personal de dicha entidad; para lo cual, se le concede nuevamente el término de **TREINTA (30) DÍAS** so pena de decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la acción, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del
Circuito de Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ELECTRÓNICO N° 060

DEL 12 AGOSTO DEL 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Of/May